Año de 1938 Lunes 9 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Instrucciones para los reconocimientos de presuntos mutilados.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y para mejor cumplimiento. de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 90 del vigente reglamento de Mutilados de Guerra por la Patria, tanto en lo que se hace referencia a la constitución y emplazamiento de los Tribunales Médicos Militares como en lo referente a la regulación del número de reconocimientos, evitando que por una concurrencia excesiva se pudiera perturbar la atención de otros servicios sanitarios, y con el fin de precisar concretamente las modificaciones que dicho reglamento impone en cuanto a la determinación y calificación de útiles o inútiles, se dispone lo siguiente:

Los Tribunales a que alude el artículo 22 del reglamento de Mutilados se constituirán, previa la orden de la Autoridad a que hace referencia el citado artículo, con dos Médicos Militares, y cuando esto no sea posible por imperativo del servicio, se compondrán de un Médico Militar y otro civil; este último, si así es preciso, nombrado en la forma que se determina más adelante.

Los Tribunales a que hace referencia el artículo 23, se constituirán en todas las capitales de provincia de las 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones, 2.º y 3.º Cuerpos de Ejército, Baleares, Canarias y Zona de Marruecos, y, además, en todas las localidades en que el Jefe de Sanidad respectivo determine, teniendo en cuenta la disponibilidad de personal facultativo. Estos Tribunales se compondrán de un Presidente y dos Vocales, a ser posible Médicos Militares, pero cuando la carencia de personal facultativo militar disponible así lo aconseje, se constituirán por el Presidente, que será siempre un Médico Militar, y dos Vocales Médicos, que podrán ser uno militar y otro civil, o los dos Médicos Civiles.

Para el nombramiento de los Vocales Médicos Civiles, el Jefe de Sanidad respectivo lo solicitará del señor Gobernador Militar, que invitará al señor Presidente del Colegio Provincial de Médicos la designación de facultativos residentes en la localidad donde actúe el Tribunal, de reconocida competencia y de elevada moral y patriotismo, que con carácter voluntario y altruista cooperen a un servicio de tan alta importancia y trascendencia nacional como el que se les encomienda.

Para regularizar el funcionamiento de los Tribunales calificadores, y en evitación de aglomeraciones excesivas con detrimento de otros servicios de ineludible atención, los Jefes de Sanidad respectivos darán cuenta debida y oportunamente a los Excelentisimos señores Generales Jefes de las Regiones, Cuerpos de Ejército 2.º y 3.º, Baleares, Canarias y Marruecos, informándoles del número aproximado de los dictámenes que se pueden emitir, con el fin de que dichos Excelentisimos Sres. puedan disponer lo conveniente en cuanto al número de solicitantes que han de ser notificados para su reconocimiento y día en que han de ponerse a la disposición del Tribunal para su clasificación.

Para la buena marcha administrativa, y con el fin de evitar variadas interpretaciones en la calificación de los Mutilados, heridos o lesionados de guerra y heridos o lesionados por accidentes ajenos a la guerra o su preparación o inútiles a causa de enfermedades, se les considerará divididos en los siguientes grupos:

1.º Mutilados, heridos o lesionados de guerra.—Serán aquellos que sus mutilaciones, heridas o lesiones hayan sido producidas como consecuencia de servicios de guerra o de su preparación.

2.º Heridos o lesionados por accidentes.—Serán los que sufran heridas o lesiones por causas ajenas a los servicios de guerra o a su preparación.

3.º Inútiles por enfermedad.—Serán los que se comprenden en la denominación genérica de enfermedad, y que no tengan por origen la acción vulnerante inmediata del hierro o fuego enemigo, constituyendo una estrecha correlación.

Todos los Tribunales Médicos, tanto a los que se refieré el artículo 22 como el 23 del Reglamento, emplearán en sus dictámenes la denominación de «Presunto Mutilado», sea del grado que sea la clasificación y valoración que les merezca el caso, ya que la calificación y valoración médica definitiva corresponde a la Junta Facultativa de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Para poner de acuerdo las antiguas calificaciones que define el vigente Cuadro de Inutilidades con las nuevas que emanan del Reglamento de Mutilados, se tendrá en cuenta que para todas las categorías de Mutilados y Heridos de la Guerra desaparece la calificación de inútiles, siendo sustituídas por las siguientes:

ANTIGUAS DENOMINACIONES	DENOMINACIONES NUEVAS
Inútil total........................	Sin aptitud para todo servicio.
Inútil temporal.....................	Sin aptitud temporal para todo servicio.
Util para servicios auxiliares........	Util para servicios auxiliares.

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22, al clasificar a los presuntos Mutilados o Heridos de Gnerra, de «Sin aptitud para todo servicio» elevarán la propuesta correspondiente para que sean nuevamente reconocidos por el Tribunal a que hace referencia el artículo 23, quien propondrá a la Autoridad Militar, si así lo estimare conveniente, la concesión de licencia ilimitada hasta su clasificación definitiva e ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22, al clasificar a los presuntos Mutilados o Heridos de Guerra de «Sin aptitud temporal para todo servicio», elevarán la propuesta correspondiente para que sean nuevamente reconocidos por el Tribunal a que hace referencia el artículo 23, proponiendo a la Autoridad Militar, cuando lo estimen pertinente, la concesión de licencia temporal, quedando sujeto durante un año a las revisiones semestrales que determina el vigente Cuadro de Inutilidades para su clasificación definitiva.

Los calificados de *«Utiles para servicios auxiliares»* podrán ser propuestos directamente a la Autoridad Militar para la concesión de licencias por los Tribunales a que se refiere el artículo 22.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, y una vez clasificados los presuntos Mutilados o Heridos de Guerra por el Tribunal a que se refiere el artículo 23, en «Sin aptitud para todo servicio» o «Sin aptitud temporal para todo servicio», darán conocimiento a las respectivas Autoridades Militares, a fin de que sea puesto en conocimiento de los Cuerpos, servicios y Dependencias o Cajas de Reclutamiento de que dependan los interesados, para dar cumplimiento a lo que en la actualidad se venía haciendo con los calificados de «Inútiles totales o temporales».

Para los incluídos en el Grupo 2.º, «Heridos o lesionados por accidentes», y en el Grupo 3.º, «Inútiles por enfermedad», queda subsistente cuanto está dispuesto en el reglamento de Inútiles de las Clases de Tropa.

Para mayor aclaración y conocimiento de la forma de desarrollarse los distintos trámites que comprende la declaración de Mutilados de Güerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22 del reglamento del Cuerpo de Mutilados, tienen como misión la de expedir a todos los presuntos mutilados un acta en la que conste el previo diagnóstico, con arreglo al Cuadro de Diagnósticos, y asimismo las calificaciones complementarias que en estas instrucciones se especifica.

Los interesados, una vez en posesión de este acta, expedida por los Tribunales, del artículo 22, podrán solicitar en la forma que previene el Reglamento, pasar a ser examinados por el Tribunal del artículo 23. Estos Tribunales extenderán las actas en la forma que se previene en el reglamento y en estas instrucciones.

Ha de tenerse en cuenta que como los Tribunales del artículo 23 habrán de funcionar en las regiones y localidades que en estas instrucciones se determinan, los Mutilados no necesitarán hacer más largos viajes ni presentarse ante otros Tribunales, o sea, que del Tribunal del artículo 22 pasarán al Tribunal del artículo 23 en las localidades que les corresponda y cuando así se lo ordene la Autoridad Militar.

Asimismo y para mayor aclaración y conocimiento general, se tendrá en cuenta que el reglamento previene que una vez los presuntos Mutilados en posesión del acta del Tribunal del artículo 23 podrán solicitar por conducto de los Generales de las Regiones, Cuerpos de Ejército 2.º y 3.º, Baleares, Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos, la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 23, inciso b), y naturalmente, sin necesidad de hacer viaje alguno, a no ser que sea reclamado por el Juez instructor del expediente para las prácticas de alguna diligencia, pero salvo este caso, ya no tienen que presentarse ante ningún Tribunal y Autoridad, a no ser que sea llamado ante la Junta Facultativa de la Dirección de Mutila-

dos, que, en este caso, recibirá la oportuna notificación con la Orden de presentación, limitándose a esperar la llegada de la calificación o título que en su día y a las señas de su domicilio o Cuerpos que se expresen en su instancia, le remitirá la Dirección de Mutilados, y asimismo, una vez en posesión del título a que se refiere el párrafo anterior, podrán los que así lo deseen y les corresponda ejercer sus derechos ante las Comisiones Inspectoras Provinciales o Comarcales a que según el reglamento deben de pertenecer.

Para la determinación de diagnósticos, con arreglo al Cuadro de Valoraciones, los señores Médicos que compongan los Tribunales de los artículos 22 y 23 tendrán en cuenta lo siguiente:

Los diagnósticos de los presuntos Mutilados absolutos son perfectamente claros para determinar.

Los diagnósticos de los que puedan ser presuntos Mutilados permanentes, como han de alcanzar un coeficiente de 91 en adelante y para alcanzar estas calificaciones son precisas lesiones de gran importancia, cuando tengan duda en la aplicación del coeficiente, los pondrán en nota marginal en las actas de los Tribunales, con objeto de llamar la atención de la Junta Facultativa de la Dirección, y por este solo hecho serán llamados por la Dirección a presencia de dicha Junta, que hará su dictamen definitivo.

En cuanto a las calificaciones de los Mutilados útiles comprendidos entre los coeficientes de 11 a 90, inclusive, tendrán en cuenta los Tribunales lo mismo que se expresa para los diagnósticos, o sea que en caso de duda lo expresen por nota marginal, a fin de llamar la atención de la Junta Facultativa.

El mismo criterio se observará cuando haya duda en la aplicación de los coeficientes dudosos alrededor del coeficiente 10, sea por parecer que corresponde un coeficiente superior a 10, o bien inferior a 10, y en este caso también podrá hacerlo presente por nota adicional.

Burgos, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerando a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesarios.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos, primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instanciaas, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo...

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante...

Empleo...

Antigüedad... Años... Meses... Días...

Apellidos...

Nombre...

Edad...

Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Días...

Título que posee o declaración jurada de poseerlos...

Informe del Jefe...

¿Fué herido?...

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base quinta de la convocatoria?...

Fecha..

(Firma del interesado).

Sr. Director de la Academia de...

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de Junio.

2.ª La duración de los cursos será de 30 días lectivos.

3.ª Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemqlazo más antiguo que se encuetre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

(a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refieren.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía, en general, y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez, entre los concurrentes del Ejército del Centro y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

c) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 25 del mes de Mayo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 4 Mayo, n.º 560.)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Al desarrollarse en la práctica las directrices de organización de la Administración Central, trazadas por la Ley de treinta de Enero último, se ha observado la conveniencia de que los servicios del Catastro Topográfico Parcelario, que en mil novecientos treinta y cinco pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, se reintegren al Instituto Geográfico, organismo en el que tienen su natural acoplamiento tales servicios, por su carácter técnico, y que los tuvo ya adscritos con arreglo al Decreto Ley de tres de Abril de mil novecientos veinticinco.

Por otra parte, las ventajas que se derivan de la unidad de dirección y de

la coordinación de esfuerzos, bases fundamentales de toda actuación eficaz, aconsejan concentrar en el Servicio Nacional de Estadistica del Ministerio de Organización y Acción Sindical todas las funciones estadísticas de carácter general y demográfico, que estaban encomendadas al Instituto Geográfico.

Como consecuencia de lo que queda expuesto, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo del Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Geográfico y Estadístico, que, cón arreglo al artículo dieciséis de la Ley de treinta de Enero del corriente año, depende de la Vicepresidencia del Gobierno, se denominará en lo sucesivo Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo segundo. Se reintegrarán al Instituto Geográfico y Catastral los servicios que, en relación con el Catastro Topográfico Parcelario, vino desempeñando hasta la publicación del Decreto de 28 de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco que los adscribió a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Todas las funciones relativas a Estadística que venía realizando el Instituto Geográfico se segregarán de éste y quedarán asignadas al Servicio Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo cuarto. La Vicepresidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda y Organización y Acción Sindical dictarán las disposiciones del presente Decreto, que deroga todos los preceptos que se le opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda en la provincia de la Coruña, en relación con el pago del canon de superficie de las concesiones mineras afectadas por el Decreto-Ley de 9 de Octubre de 1937, así como acerca de si los concesionarios de las mismas deben cesar en la explotación de las mismas, y el hecho de que se reciban en ese Servicio Nacional certificaciones de concesiones mineras otorgadas después de la publicación del expresado decreto-ley;

Resultando que el artículo 2.º del Decreto-Ley de 9 de Octubre de 1937, en cuanto dispone que los títulos de propiedad minera, arrendamientos, permutas, ventas o cesión de material, así como de inmuebles anexos a la explotación de las minas o al tratamiento inmediato de sus productos, otorgados con posterioridad al 18 de Julio de 1936, quedan nulos y sin efecto, plantea en relación con el canon de superficie de minas dos cuestiones: una, relativa al pago de dicho canon por el año 1937, y otra, referente a las carpetas-registros expedidas como consecuencia de aquellas concesiones;

Resultando que después de publicado el citado Decreto-Ley se han expedido por las autoridades correspondientes certificaciones de nuevas concesiones mineras otorgadas con fecha posterior al 18 de Julio de 1936;

Considerando que si según determina el artículo cuarto del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, el canon de superficie es anual e indivisible para cada concesión, sea cualquiera el tiempo que en cada año natural se disfrute ésta, es indudable que deben satisfacer el referido canon correspondiente al año 1937, los concesionarios de las mismas cuyos titulos otorgados después del 18 de Juhio de 1936, fueron anulados por el Decreto-Ley de 9 de Octubre de 1937, ya que la concesión fué disfrutada durante un período de tiempo dentro del año en que es exigible el canon, notificando individualmente a cada concesionario el requerimiento de pago del referido canon.

Considerando que si las concesiones mineras otorgadas después de 18 de Julio de 1936 han podido serlo por nuevos descubrimientos o por transmisión, la notificación, en cuanto a las transmitidas, debe hacerse al transmitente, en defecto del último concesionario, para que en todo caso, quede asegurado el pago del referido canon correspondiente al año 1937, ya que de otro modo debe declararse la caducidad de la concesión;

Considerando que la nulidad de las títulos de propiedad minera a que se refiere el Decreto-Ley de 9 de Octubre de 1937, ha de producir, como consecuencia inmediata, la de las inscripciones en las carpetas-registros que tienen por base aquéllas la correspondiente eliminación de éstas en el padrón respectivo y la cesación en las explotaciones mineras de los titulares a que afecta, debiendo practicarse las oportunas anotaciones de nulidad en las carpetas-registros con referencia al Decreto-Ley que las motiva y para el debido cumplimiento del mismo;

Considerando que el otorgamiento de títulos de propiedad, con concesiones firmes de fecha posterior a la señalada por el Decreto de 9 de Octubre de 1937, por los Gobernadores civiles de cuyas concesiones se han recibido algunas certificaciones en ese Servicio Nacional, aconseja se interese de los Ministerios de Interior y de Industria y Comercio que recuerden a las Jefaturas de los Distritos mineros y a los Gobernadores civiles tengan presente, antes de otorgar los títulos de propiedad minera, lo dispuesto por el tan repetido Decreto-Ley, a fin de evitar existan propiedades mineras indebidamente otorgadas, que, además, no tributen por canon de superficie, ya que respecto de ellas no pueden legalmente abrirse, para tributar al Tesoro, las oportunas carpetas-registros por la nulidad de su concesión.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Servicio Nacional de Rentas Públicas, ha tenido a bien resolver:

1.º Que están obligados a satisfacer el canon de superficie correspondiente al año 1937 los concesionarios de las minas cuyos títulos otorgados después de 18 de Julio fueron anulados por el Decreto-Ley de 9 de Octubre de 1937, y que la notificación individual practicada por las Administraciones de Rentas se haga al concesionario y, en defecto de éste, al transmitente, para asegurar el citado pago.

2.º Que las Administraciones de Rentas Públicas, independientemente del pago del canon, practicarán las oportunas anotaciones de nulidad en las correspondientes carpetas-registro con referencia al Decreto-Ley que las motiva eliminándolas del padrón respectivo.

3.º Que cesen en sus explotaciones mineras los titulares de concesiones otorgadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, afectados por el expresado Decreto-Ley, en tanto no se disponga otra cosa.

4.º Que se interese de los Ministerios del Interior y de Industria y Comercio, recuerden a los Gobernadores Civiles y a las Jefaturas de los distrit s mineros lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Octubre de 1937, antes de otorgar títulos de propiedad minera, y

5.º Qae se dé a esta resolución el carácter de general, para conocimiento de todas las Delegaciones de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la recolección de la cosecha correspondiente a este año de 1938, y no existiendo en la mayoría de las provincias más reglamentación del trabajo que la fijada, tomando como punto de partida las bases o pactos colectivos que rigieron en el año 1935, se impone dictar las medidas encaminadas a su revisión o modificación, pues es evidente que del año 1935 a la fecha presente han variado las circunstancias económicas.

La urgencia en llenar tal necesidad hace que, provisionalmente, como hemos de resolver hoy todo aquello que en su día ha de ser acomodado a la Organización Sindical, se habiliten, de acuerdo con la legislación vigente, medios para llevar a cabo el ejercicio de la función normativa del trabajo.

Por ello, dispongo:

Primero. En un plazo improrrogable de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los Delegados Provinciales de Trabajo remitirán a este Ministerio propuesta de reglamentación de los trabajos agrícolas en su provincia, durante la próxima recolección, y faenas que se realicen en el campo con anterioridad al primero de Octubre.

Para ello solicitarán del Delegado Sindical la designación de un máximum de seis personas expertas en los cultivos o faenas agrícolas, de reconocida honradez, criterio económico y social, de acuerdo con las orientaciones del Estado Nacional Sindicalista, y que conozcan las distintas zonas o características de cultivos, y, a su vez, de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., el nombramiento de dos representantes, que puedan llevar, a las normas que se elaboren, las inspiraciones del Movimiento.

El Delegado Provincial de Trabajo, oídas las opiniones de dichos elementos, redactará el oportuno informe, con propuesta de las normas o bases que deban adoptarse, dándolo a conocer a los asesores con un plazo de cuarenta y ocho horas antes de su remisión a este Ministerio, al objeto de que puedan formular las objeciones que estimen pertinentes, que el Delegado habrá de unir a su informe, llevándolo todo a este Departamento para la resolución que proceda.

Con la propuesta de nuevas normas se acompañará siempre copia literal de las anteriormente vigentes; expresando la fecha en que fueron aprobadas y Organismo que las elaboró.

Segundo. Los Delegados de Trabajo participarán inmdiatamente a los Jefes de los Servicios Agronómicos Provinciales las faenas agrícolas que han de ser objeto de reglamentación y el plazo de su estudio, al objeto de que dichos Servicios puedan concurrir, colaborando en la propuesta, y si lo estimasen oportuno, emitir dictamen separado, que en tal caso será unido al expediente y elevado a este Ministerio.

Tercero. La reglamentación del trabajo que se proponga habrá de contener, a más de las normas de carácter general de acuerdo con las Leyes en vigor, tarifas de salarios, teniendo en cuenta las peculiaridades y costumbres de cada región o zona.

Cuarto. Este Ministerio resolverá sobre las propuestas formuladas, anulándose las Bases, Pactos o acuerdos de toda índole que rigiesen con anterioridad en los trabajos agrícolas que sean objeto de nueva reglamentación.

Santander, 26 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender pronta y efizcamente a la tutela de las Cajas Generales de Ahorros radicantes en territorio no liberado, a medida que éste vaya siendo reconquistado por el Glorioso Ejército Nacional, impone la adopción de urgentes medidas provisionales por este Ministerio de Organización y Acción Sindical en ejercicio del Protectorado que le corresponde ejercer sobre las aludidas Cajas de Ahorros Benéficas.

Por ello, y a tal efecto, se dispone lo siguiente:

Primero. Los Consejeros y Directores de las Cajas de Ahorros radicantes todavía en territorio no liberado, que se encuentren en la España Nacional, comunicarán con toda urgencia su residencia y situación a este Ministerio, por conducto de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.

La Confederación remitirá comunicaciones que reciba con su informe sobre la realidad del carácter del Consejero o Director que invoque el que así se titule y sobre su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y confianza que deba merecer del Protectorado, así como sobre el número de los que integren el Consejo de Administración de la respectiva Caja y cuantos antecedentes posea sobre la situación de la misma y actuación de su Consejo.

Segundo. Desde el momento que se compruebe la existencia en zona liberada de un número tal de Consejeros de alguna de las aludidas Cajas que exceda de la tercera parte del total de los que integren su Consejo de Administración, se les autorizará, supuesta su probada adhesión al Movimiento Nacional y los informes favorables de la Confederación, para que se constituyan en Consejo interino con facultades para adoptar, con carácter provisional, cuantas determinaciones convengan al interés de la Caja, o Sucursal de la Caja respectiva, cuyo territorio quede liberado.

Estos Consejos interinos no adoptarán más acuerdos o decisiones que los precisos para la tutela y defensa de la institución y de sus impositores, para hacer, con carácter también provisional, la depuración de todo el per-

sonal directivo, administrativo y subalterno de la Caja, a tenor de la Orden de 14 de Agosto de 1937, y para llegar lo más pronto posible, y a lo sumo en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se libere la plaza en que la respectiva Caja radique, a la constitución definitiva del Consejo, al que darán cuenta de su gestión para las resoluciones que procedan.

Tercero. Tan pronto como se reconquiste, o se considere próxima a ser reconquistada, la población en que tengan su sede o sucursal alguna Caja de Ahorros de las pertenecientes al Protectorado del Gobierno, se procederá por este Ministerio, a propuesta de la Confederación de Cajas de Ahorros Benéficas, o de oficio si el caso fuese de mayor urgencia, a la designación de un Comisario que actúe en tanto se logra la constitución del Consejo interino a que se refieren los artículos anteriores o quede constituido el Consejo definitivo.

El Comisario nombrado para cada Caja tendrá el carácter de Delegado de la Autoridad y la representación del Protectorado para la adopción de todas las medidas de seguridad que sean urgentes para la salvaguardia de los intereses de la institución y de sus clientes impositores, y, a ser posible, para su inmediato funcionamiento y para que no sufra retraso alguno en lo que sea de interés social.

Del nombramiento de cada Comisión se dará cuenta por el Servicio Nacional de Previsión Social a la Confederación de Cajas de Ahorros Benéficas.

Cuarto. La referida Confederación propondrá a este Ministerio de Organización y Acción Sindical cuantas otras medidas le sugiera su celo y aconsejen las circunstancias en defensa de las Cajas confederadas y sean a su juicio conducentes a la más eficaz protección de las Cajas radicantes en territorio todavía no liberado.

Quinto. Cuando se trate de Cajas de Ahorros que sean a la vez Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, si éste no se hubiera hecho cargo de la gestión de la Caja por los vínculos especiales que le ligan con dichas Cajas, se adoptarán análogas medidas oyendo también al Instituto, sin perjuicio de la que éste hubiera especialmente adoptado o adopte para la Sección de Seguros Sociales y Previsión de la respectiva Caja Colaboradora.

Para unificar la gestión con relación a las Cajas a que se refiere el párrafo anterior, se dictarán las oportunas disposiciones que, en cada caso, sean precisas por este Ministerio, oyendo con toda urgencia al Instituto Nacional de Previsión y a la Confederación de Cajas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en San Sebastián, bajo la dirección del Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón de Zapadores-Minadores número 6, y dará comienzo el día primero de Junio próximo.

2.ª Su duración será de 20 días lectivos.

3.ª Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados de las Unidades de Zapadores que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que a su vez les propongan los Capitanes de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de siete por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.ª, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por Orden del 28 de Agosto de 1937 en el «Boletín Oficial del Estado», número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elememtales de Geografía en general y de Historia.

6.ª De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.ª Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 25 del actual, para dar por terminada la selección de los mismos en este día; irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 5 Mayo, n.º 551.)

1443

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en el camino vecinal denominado «de Grajera por Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria, kilómetros 12 al 13», y de «Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria, kilómetros 1 al 4», por don Eusebio Asenjo Arciniega, vecino de Campo de San Pedro, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Campo de San Pedro y Fuentemizarra, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 3 de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, se sirvan los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos enviar a esta Excma. Diputación certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal, advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1438

VEGAS DE MATUTE

Ignorándose el paradero actual de los mozos que al final se consignan, cuya residencia última fué Madrid, se cita para el presente anuncio a expresados mozos, de comparecencia a las operaciones del presente reemplazo de mil novecientos cuarenta, en estas Casas Consistoriales, a la hora de las once, de los días primero de Mayo próximo; a la rectificación del alistamiento, ocho del mismo, para rectificación definitiva, y al quince, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a exponer cuantas alegaciones a su derecho convenga, y ser clasificado como corresponda; e igualmente se cita a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan para que concurran a dichos actos en representación de dichos mozos, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos, conforme al artículo ciento ochenta y tres del reglamento de quintas vigente, los mozos, y de exigir las demás responsabilidades a los restantes.

Mozos que se citan

Mozo número uno, Justo Herranz Prieto, hijo de Juan y de Carmen, que nació en este pueblo el día 28 de Febrero de 1919.

Mozo número dos, Gabriel Cubo Rosa, hijo de José y de Nicasia, que nació en este pueblo el día 13 de Abril de 1919.

Vegas de Matute a 30 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Demetrio Cubo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1437

SANTA MARÍA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 19 del corriente año, por el supuesto delito de usurpación, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal al perjudicado don Fernando Busto y Ruiz de Arena, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santa María de Nieva a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

1376

SEPULVEDA

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Sentencia».—En la villa de Sepúlveda a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Vistos por el señor don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de la anterior y su partido y designado especial por la Superioridad para el conocimiento de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía y procedentes del de igual clase de Riaza, instados por el Procurador D. Mariano Cristóbal, López en nombre y representación de D. Leandro Alonso del Olmo, mayor de edad y de esta vecindad y defendido por el Letrado D. Luis Sánchez de Toledo, contra y como demandados los herederos de D. Pedro Municio Rodríguez, vecino que lo fué de la villa de Riaza, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de D. Leandro Alonso del Olmo y cuyas circunstancias constan, vecino de esta villa, contra y como demandados, hoy en rebeldía, los herederos de D. Pedro Municio Rodríguez, vecino al igual este último que fué de la villa de Riaza; debo de condenar y condeno a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, a que abonen al demandante dicho, la suma de dos mil ochocientas seis pesetas y cincuenta céntimos de principal, e interés legal del seis por ciento anual de expresada cantidad desde el día primero de Noviembre de 1935 hasta la fecha; con expresa imposición de costas a los demandados que se dejan dichos; y para la notificación de la presente a los mismos y dada su situación de rebeldía, y no conociéndose por otra parte hasta el presente momento el domicilio de expresados demandados, publíquense los oportunos edictos en el Boletin de la provincia y *Oficial del Estado* en Burgos, con el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Luis Sanz Redondo.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública y en la misma, doy fe: Gregorio Bragado.—Rubricado.

Y para cumplimiento de lo acordado y que sirva de notificación en legal forma a los dichos herederos de don Pedro Municio Rodríguez, expido el presente en Sepúlveda a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

1408

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 12 de Abril de 1938

En la ciudad de Segovia, a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación; los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados. — Madrid - Segovia. — Dada cuenta de una instancia presentada a la Corporación por Antonio Alvaro Contreras, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Segovia, solicitando que su nieta Eulogia Jiménez Alvaro, enferma de enajenación mental, sea recluida en un Establecimiento psiquiátrico para atender a su curación; y teniendo en cuenta que la perturbada lleva muy poco tiempo de residencia en esta ciudad, por ser evadida de Madrid, donde actualmente se encuentran sus padres, y visto por último lo que determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, la Comisión acuerda:

1.º Acceder al ingreso de dicha enferma en el Departamento de presuntos alienados de los Establecimientos, para su traslado a un Sanatorio por cuenta de fondos provinciales, sin perjuicio de que en su día se haga cargo la Diputación provincial de Madrid; y

2.º Remitir a la Dirección de Beneficencia, para que lo haga a la del Sanatorio donde haya de ser trasladada, conforme determina el antes citado Decreto, certificación de este acuerdo.

Subsidio de lactancia.—San Martin y Mudrián.—Solicitado por León Santos Madroño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicho pueblo, le sea concedido subsidio de lactancia para atender a la de una de sus hijas gemelas llamada María del Rosario Santos Arranz, por no poderla criar su esposa; y vistas las circunstancias que concurren en el solicitante, ya que éste disfruta de una posición bastante desahogada, como igualmente que los padres de León son de los mayores contribuyentes y que pueden ayudar a su citado hijo, la Comisión acuerda desestimar dicha petición.

Idem.—Cuéllar.—Solicitado por Julián Marcos Herguedas, casado, jornalero y vecino de Cuéllar, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hijo José Luis Marcos Corral, gemelo de otro niño, llamado David, y en atención a estar debidamente acreditadas las condiciones reglamentarias, la Comisión acuerda inscribirle en turno y que empiece a cobrarle desde el día de mañana.

Beneficencia provincial.—Segovia.—Solicitado por Basilio Rincón, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, le sea devuelta su hija María Ascensión Rincón Hernangómez, por haber cambiado las circunstancias que obligaron al solicitante a depositar su hija en Beneficencia; y hallándose justificados los extremos exigidos por el reglamento de Beneficencia, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dicha niña a su padre el peticionario.

Suministros para Beneficencia.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar el día 21 del próximo mes de Mayo y horas de las once y once y media de su mañana, para celebrar una segunda subasta de los suministros de harina de trigo y carne de vaca con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el presente año de 1938, bajo las mismas condiciones que en la primeramente anunciada.

Cédulas personales. — Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Samboal, Cantalejo y Cilleruelo de San Mamés, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a sus respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Obras públicas.— Varios pueblos.—Vistos los proyectos de mejora de obras en los caminos vecinales «de Madriguera a Santibáñez de Ayllón, por el Negredo», y «de Riaza a Madriguera, kilómetros 5 al 8 y 9 al 12», redactados por la Sección de Vías y Obras provinciales, para llevar aquéllas a efecto por el sistema de administración, importantes 14.260,47 pesetas, 34.969,50 pesetas y 31.714,66 pesetas, respectivamente, la Comisión acuerda aprobarlos y que dichas obras se lleven a efecto por administración directa, empleándose en las mismas, si es posible, los presos que sean precisos y que se pongan a disposición de esta Corporación.

Que su importe sea satisfecho con cargo a la partida para reparación de obras ordenadas por la Autoridad militar.

Que se comunique este acuerdo a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos que sean oportunos.

Idem. — Segovia. — De conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda quede en suspenso por ahora la ejecución de una variante en el kilómetro 28 de la carretera de la Salceda a Sepúlveda.

Liquidación de obras ejecutadas por administración. —Segovia. —Sometidas a aprobación de la Comisión Gestora, por la Sección de Vías y Obras provinciales, las liquidaciones de las obras ejecutadas por administración para la reparación del firme y mejora del trazado de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de Riaza a Madriguera; de la reparación del firme y sustitución de un badén por un tubo de cemento en los kilómetros 0,200 del 2 al 0,301 del 6 del camino vecinal de Arcones a la Matilla; de las cimentaciones del ensanche del puente existente en el hectómetro 3 del kilómetro 14 del camino vecinal de Riaza a Madriguera; de las ordenadas por la autoridad militar en la carretera de la Salceda a Sepúlveda; camino vecinal de Valleruela de Sepúlveda a Arcones; camino vecinal de Gallegos a la carretera de Segovia a Atienza; camino vecinal de Navafría a la carretera de Segovia a Atienza; camino vecinal de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Irún; camino vecinal del kilómetro 14,400 de la carretera de Segovia a Atienza a las posiciones militares del molino del Romo; en el camino vecinal de Riaza a Madriguera y gastos de preparación y embarque de una máquina apisonadora de la Excma. Diputación de Valladolid; y últimamente en la reparación del firme y supresión de 6 badenes en la carretera de Venta de San Rafael a Avila; la Comisión acuerda pasen a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Contabilidad.—Cerezo de Abajo.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda declarar a doña Dominica Gómez Martín y sus hijos don Asterio, doña Esperanza, doña Regina y don Andrés García Gómez, con derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad de 68,33 pesetas devengadas por su esposo y padre, respectivamente, don Abdón García Ruiz, del aumento gradual de sueldo como maestro nacional y correspondiente al año de mil novecientos treinta y siete.

Donativos.—Segovia.— La Comisión acuerda contribuir a la suscripción del Ropero de pobres con la cantidad de quinientas pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

1368

Sesión de 22 de Abril de 1938

En la ciudad de Segovia, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.— Ribota. — Examinada la instancia suscrita por Luisa Arribas de la Villa, mayor de edad, soltera y vecina del referido pueblo, por la que solicita de la Diputación que su hermano Pablo sea recluído en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer el mismo enajenación mental peligrosa; teniendo en cuenta que en la solicitud se hallan justificados los extremos exigidos en el decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acuerda:

Acceder al ingreso del repetido enfermo en el citado departamento, para su traslado al Sanatorio de varones de Ciempozuelos por cuenta de fondos provinciales, remitiendo a la Dirección de Beneficencia, para que ésta a su vez lo haga a la del antes citado Manicomio, la documentación exigida por el precitado decreto.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Luciano Escudero Sarabia, mayor de edad, casado, de profesión ferroviario y vecino de esta capital, en solicitud de que su hijo Amado Escudero García, de 21 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental, sea recluído en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para su observación y en su caso ser trasladado a un Sanatorio, y teniendo en cuenta que tanto el peticionario como el presunto demente no son ni naturales ni vecinos de Segovia ni de su provincia, y aquél disfruta un haber anual de 4.150 pesetas; la Comisión acuerda acceder en principio al ingreso que se solicita, imponiendo al peticionario la obligación de abonar a la Corporación por trimestres adelantados el importe de 1,25 pesetas diarias; y como resulte de los antecedentes e informes adquiridos que el paciente es natural de Tudela de Veguin, provincia de Oviedo, donde dicho peticionario ha residido también durante quince años, que se requiera a la Diputación provincial de Oviedo para que se haga cargo del enfermo, conforme determinan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de reclamar en su día las estancias que éate haya causado.

Idem.—Contabilidad.—Nava de la Asunción.—Dada cuenta de instancia suscrita por Dionisio Arnanz, en nombre y por ausencia de su hermana Felipa Arnanz Velasco, viuda y vecina de Nava de la Asunción, por la que suplica se la condone de la obligación de abonar a fondos provinciales la cantidad de una peseta diaria, que, para pago de parte de las estancias que su hijo Bernardino García Arnanz cause en el Establecimiento squiátrico a que sea destinado, fundándola en que sólo cuenta con una triste y pequeña industria; la Comisión acuerda ratificar su acuerdo de primero de los corrientes y desestimar la pretensión de la señora Arnanz Velasco.

Subsidios de lactancia.—Segovia y Carbonero el Mayor.—Solicitado por Tiburcio Alvarez de Pablo, Cándido Benito Pajares y Florentino Rubio Pastor, ambos mayores de edad, casados y vecinos los dos primeros de Segovia y el último del indicado pueblo, les sean concedidos subsidios de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos, Julián Alvarez, Emilio Benito y Leocadio Rubio (éste gemelo), en atención a que las madres de dichos niños no pueden amamantarlos por sus condiciones físicas, careciendo los matrimonios de recursos para sufragar los gastos que ocasione la crianza de los mismos, y hallándose justificados los extremos de necesidad y pobreza exigidos por la Corporación provincial; la Comisión, de conformidad con los informes emitidos por el Negociado de Beneficencia, acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, a fin de que en su día sean disfrutados por los mismos.

Idem.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Vista la instancia suscrita por Mariano del Rio Benito, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de dicho pueblo, solicitando de la Corporación

le sea concedido subsidio de lactancia para atender a la de la menor de sus ocho hijos, llamada María-Amparo del Río Arranz, por no poder su esposa criar a dicha niña y carecer el peticionario de recursos para sufragar los gastos que ocasione la nodriza encargada de lactarla, y teniendo en cuenta que el peticionario justifica los extremos de necesidad y pobreza, como igualmente el número de hijos y hallarse comprendido en la Beneficencia municipal; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio que se solicita.

Beneficencia provincial.—Segovia. Dada cuenta de una instancia dirigida a la Diputación por Mariano Pastor Santos, mayor de edad, casado y vecino de Sebúlcor, en solicitud de que le sea entregada una niña, nieta suya, llamada Angela Pastor Torrego, y que nació en la maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a causa de haber fallecido la madre de dicha niña, hija del recurrente, llamada Marcelina; visto el informe de la Dirección de dichos Establecimientos y teniendo en cuenta lo que preceptúa el Reglamento general por el que se rigen los mismos, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el respectivo Negociado, acuerda autorizar al expresado Sr. Director para que, previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de dicha niña a su abuelo Mariano Pastor.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Fuentemizarra, Valdevarnés, Nava de la Asunción, Carbonero de Ahusín, Torreadrada, Ituero y Lama, Sacramenia, Bernúy de Coca, Ortigosa de Pestaño, Castro de Fuentidueña y Santo Domingo de Pirón; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Obras provinciales.—Segovia.—De conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación por contrata de los kilómetros 1 al 5, del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia por Pradales», la liquidación de las mismas; que se abone al contratista don Gregorio Palomero Ortega, el saldo que resulta a su favor y que, para la devolución de la fianza al contratista en su día, se inserte anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de la R. O. de 9 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910.

Idem.—Segovia.—Propuesta por la Sección de Vías y Obras la conveniencia de que se proceda a la recepción de los acopios de piedra y recebo, verificados para las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 17,100 del camino vecinal de Valverde del Majano a Abades, y de los kilómetros 11 al 14,250 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda; la Comisión acuerda designar para la del primero al Gestor Sr. Bermejo y para la del segundo al Sr. Arroyo.

Subasta de obras.—Segovia.—Declaradas desiertas las primeras subastas anunciadas para el día 12 de los corrientes, para la contratación de las obras de reparación del firme de los caminos vecinales de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, kilómetros 8 al 10 y de Fuentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, kilómetros 1 al 2,250, y la de asimismo reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Rebollo a la Cuesta», de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda que se anuncie una segunda subasta en la forma reglamentaria, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base a las primeras, y que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 37, fecha 21 de Marzo último, las cuales tendrán lugar el día 21 de Mayo próximo, a las once y once y media de su mañana, en este Palacio provincial.

Recepción de obras.—Segovia.—Recibidas reglamentariamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera de la Salceda a Sepúlveda, y realizada la liquidación oportuna, de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda:

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de que se hace mención; la liquidación de las mismas; que se abone al contratista don Tomás Martínez Mateos, el saldo que en la misma resulta a su favor y que para la devolución de la fianza al contratista en su día, se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en las Reales Ordenes de 9 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910.

Reparación de maquinaria.—Segovia.—Informada la Corporación de la necesidad de la reparación con urgencia de la máquina apisonadora número 2, cuyo importe asciende a 1.705,50 pesetas, según presupuesto al efecto formulado en los talleres mecánicos de don Félix Martín, industrial de esta plaza, por ser éste el que ha hecho la oferta más ventajosa, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de Vías y Obras para que, en las condiciones fijadas en dicho presupuesto, se lleve a cabo la reparación de la repetida apisonadora.

Contabilidad.—Segovia.— Tomada en consideración propuesta hecha por la Sección de Vías y Obras provinciales, relacionada con la conveniencia de la ejecución de una variante en el kilómetro 28 de la carretera de la Salceda a Sepúlveda, la Comisión acuerda pase el expediente a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de comunicación del Sr. Director de Vías y Obras provinciales, dirigida al Sr. Secretario y a la que acompaña diversas denuncias escritas hechas ante dicha Dirección contra el capataz de carreteras Frutos Alonso Cuenca, la Comisión acuerda quedar enterada y que por la Presidencia se instruya el correspondiente expediente para comprobar la denuncia presentada y deducir, en su caso, las responsabilidades que proceda.

Precios medios. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar los estados de precios medios que han servido de base para los suministros que se hicieron a las distintas unidades del Ejército durante los meses de Marzo último y actual mes de Abril.

Mutilados de Guerra por la Patria.—Segovia.— Por Secretaría se da cuenta y lectura del Decreto de 5 de los corrientes aprobando el Reglamento provisional del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, en cuanto tiene relación con las Diputaciones provinciales, y la Comisión acuerda quedar enterada, autorizando a la Presidencia para cumplir lo ordenado en el mismo.

Suscripciones.—Segovia.—La Comisión acuerda contribuir con mil pesetas a la suscripción iniciada en España para erigir un monumento al invicto General Mola.

Señalamiento de sesiones.-Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 3, 11 y 21 del próximo mes de Mayo para celebrar sus sesiones ordinarias en este Palacio a las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1309

CARBONERO DE AHUSIN

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el apéndice al Padrón de 1937 para el año de 1938, queda expuesto al público por término de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que en derecho crean pertinentes y durante dicho plazo y cinco días más producir las que crean convenientes contra el mismo.

Carbonero de Ahusín a 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Llorente.

1370

URUEÑAS

Formado por la Junta respectiva, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, produciendo las reclamaciones a que se consideren con derecho, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y vayan acompañadas de las pruebas correspondientes, que serán resueltas por la referida Junta.

Urueñas a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

1373

BALISA

Formado por la junta respectiva el repartimiento general de utilidades correspondiente al presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la junta repartidora las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas necesarias; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Balisa, 29 de Abril de 1938.--Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Mariano Sanz.

1344

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general del utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938, a los señores siguientes:

Parte real

D. José Rodríguez Sanz, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

D. José Gómez Gómez, ídem ídem, por urbana.

D. Eduardo Sáez Rojas, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Pedro Pérez Herrero, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Casto Cachorro Rodríguez, por urbana, ídem.

D. Mariano González García, por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría para oir reclamaciones, por el plazo de siete días.

También se hace saber que toda persona que obtenga utilidad en este término se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, las relaciones a que se refiere el artículo 473 del mencionado estatuto, plazo a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Páez.

1308

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales en el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar ante el mismo y cinco días más las reclamaciones que a su derecho crean justas.

Ortigosa de Pestaño a 26 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

1354

BERNUY DE COCA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra el mismo.

Bernúy de Coca, 27 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Sanz.

1357

FUENTIDUEÑA

En cumplimiento a lo que determina el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento que tengo el ho-

nor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, ha acordado designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general de Utilidades correspondiente a este Municipio y ejercicio actual, a los señores siguientes:

Parte personal

D. Juan Díez Velasco, mayor contribuyente por territorial, rústica.

D. Antonio de la Fuente Jiménez, íd. íd., por riqueza urbana.

D. Julio Roldán González. íd. íd., por industrial.

D. Pedro Aránguez Municio, íd. íd, por territorial, forastero.

Parte real

D. José Jiménez Melero, mayor contribuyente por territorial, rústica.

D. Julio Mayor Peñaranda, íd. ídem, por urbana.

D. Julián Guerra Fresnillo, íd. ídem por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para su examen por cuantos lo deseen, los que podrán presentar dentro del mismo plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Al propio tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen, bajo su responsabilidad, de presentar en esta Alcaldía relación jurada de las mismas, para lo cual se señala un plazo de ocho días, que se empezará a contar desde su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, por la Junta de evaluación se acumularán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Fuentidueña, 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1382

MEMBIBRE DE LA HOZ

Confeccionado el repartimiento general sobre utilidades de este pueblo y año 1937, se expone al público por término de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los contribuyentes del mismo y presenten las reclamaciones que crean conveniente contra el mismo durante dicho plazo; pues pasado éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Membibre de la Hoz a 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

1381

CANTALEJO

SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Abril actual, acordó unánimemente enajenar en pública subasta una parcela de terreno de su propiedad, situada en el sitio denominado «Los Charquillos», la cual tiene una superficie de trescientos treinta y ocho metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y precio de quinientas noventa y dos pesetas treinta y dos céntimos, equivalente a una peseta setenta y cinco céntimos metro cuadrado.

Los licitadores que puedan presentarse, consignarán previamente como fianza provisional el 5 por 100, o sean veintinueve pesetas sesenta y un céntimos (29,61 pesetas), en la Depositaría Municipal.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante media hora, acompañando la cédula personal los interesados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina que medien hasta el remate.

El adjudicatario no tendrá derecho a otro documento por parte del Ayuntamiento que copia certificada del acta de la subasta, y si le fuera necesario alguno otro, todos cuantos gastos se originen serán de su cuenta.

Cantalejo a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

Modelo de proposición

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª y al presentarse llevará escrito lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de la parcela de terreno al sitio de «Los Charquillos.»)

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día... de..., que publica la subasta para la enajenación de la parcela de terreno al sitio de «Los Charquillos» y del pliego de condiciones, se compromete a su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

1431

NAVA DE LA ASUNCION

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, correspondientes al reemplazo de 1640, se les cita para que concurran al acto del cierre del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 del mes actual, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 15 del mismo mes; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejan de comparecer.

Mozos a quienes se cita

Angel Cuesta Perera, hijo de Julián y Eugenia, como natural de esta villa, en la que nació el día 21 de Diciembre de 1919.

Pedro de Diego García, hijo de Francisco y Teodora, como natural de esta villa, en la que nació el día 6 de Septiembre de 1919.

Aurelio de Diego Giménez, hijo de Domingo y Tomasa, como natural de esta villa, en la que nació el día 12 de Junio de 1919.

Eugenio Encinas Barbado, hijo de Atanasio y Magdalena, como natural de esta villa, en la que nació el día 14 de Julio de 1919.

Pablo González Herranz, hijo de Pelegrín e Inocencia, como natural de esta villa, en la que nació el día 30 de Octubre de 1919.

Juan Herranz García, hijo de Cirilo y Juliana, como natural de esta villa, en la que nació el día 6 de Septiembre de 1919.

Pablo Martín García, hijo de Guillermo y Gregoria, como natural de esta villa, en la que nació el día 25 de Enero de 1919.

Juan Martín Villagrán, hijo de Enrique y Eloisa, como natural de esta villa en la que nació el día 29 de Mayo de 1919.

Celestino Quinzeno Rabal, hijo de Pedro y Francisca, como natural de esta villa, en la que nació el día 19 de Mayo de 1919.

José Ramos Bercial, hijo de Fausto y Florencia, como natural de esta villa, en la que nació el día 7 de Mayo de 1919.

Valeriano Ramos Encinas, hijo de Julián y María, como natural de esta villa, en la que nació el día 15 de Septiembre de 1919.

Julián Abundio Santos Rubio, hijo de Julián y Amalia, como natural de esta villa, en la que nació el día 14 de Diciembre de 1919.

Luis Serrano Yusta, hijo de Pío y Segunda, como natural de esta villa, en la que nació el día 6 de Septiembre de 1919.

Nava de la Asunción a 3 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Vega.

1415

OLOMBRADA

Aprobada con fecha 30 de Abril último por esta Corporación municipal la incoación de un expediente de habilitación de suplemento de crédito de seis mil pesetas a cuenta de las resultas del último ejercicio para el capítulo 11, artículo 1.° para construcción de escuelas, se expone al público por término de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan presentarse las reclamaciones que procedan (artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal).

Olombrada, 3 de Mayo de 1938—. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gil García.

1428

VALVERDE DEL MAJANO

Terminado el repartimiento general sobre utilidades para el año actual en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan contra el mismo, por las personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos, tanto del reclamante como de cualquier otra persona comprendida en referido repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; advirtiéndose que pasado el plazo que queda fijado, no será oida reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Valverde del Majano a 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general de repartos, Gumersindo Llorente.-V.° B.°: El Alcalde, Melchor Ayuso.

1434

TORREADRADA

D. Silverio Peña Hernández, Presidente de la Comisión gestora de este pueblo.

Hago saber: Que esta Comisión, en sesión de uno del actual, acordó: Con objeto de llegar al conocimiento exacto de la situación económica del Municipio, abrir un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL y durante él admitir reclamaciones de todos los que tengan créditos pendientes de cobro en este Municipio; bajo la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el plazo señalado (sin causa justificada), decaerán en su derecho.

Torreadrada, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silverio Peña.

1436

MARAZOLEJA

Terminado que ha sido el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que creyeran justas, que se presentarán por escrito y acompañadas de los documentos justificativos de la misma; y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Marazoleja, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

1433

FRESNEDA DE CUELLAR

Aprobadas que han sido por esta Comisión Gestora municipal, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1937, las cuales han sido debidamente rendidas por Alcaldía y Depositaría, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, a fin de que sean examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresneda de Cuéllar, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, León Martín.

1442

ARCONES

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año 1940, los mozos Francisco Benito Alvaro, hijo de Antonio y Gregoria; Pedro Martín del Amo, hijo de Faustino y María; Feliciano Martín de la Fuente, hijo de Salustiano y Valentina, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, así como a sus padres, tutores, etc., para que comparezcan en esta Casa Consistorial a las diez de la mañana del día 8 del actual, al cierre dinfinitivo del alistamiento, y el día 15 del mismo, a la misma hora, a la clasificación de los mozos alistados; advirtiéndoles que de no compadecer a dichas operaciones, les parará los perjurcios consiguientes.

Arcones, 1 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ulpiano Sanz.

1445

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Formadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntaniento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 del Estatuto municipal y 26 del Reglamento de Hacienda municipal.

Escarabajosa de Cabezas, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Bernabé.

DIA DEL PLATO UNICO

1421

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la oficina Central, durante el mes de Abril último:

1	Abades	540	94	Frumales		187	Perorrubio	116
2	Adrada de Pirón	82,05	95	Fuente de Santa Cruz	408,20	188	Perosillo	150
3	Adradós	370	96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	162,70	189	Pinarejos	211,75
4	Aguilafuente	816,90	97	Fuente el Olmo de Iscar	300,60	190	Pinarnegrillo	187,50
5	Alconada de Maderuelo	76,95	98	Fuentemilanos	165,70	191	Pinilla Ambroz	310,30
6	Aldealcorvo	229,80	99	Fuentemizarra		192	Pradales	126,75
7	Aldealengua de Pedraza	112,75	100	Fuentepelayo	741,10	193	Prádena	
8	Aldealengua de Santa María	128,60	101	Fuentepiñel	404,95	194	Puebla de Pedraza	113,40
9	Aldeanueva de la Serrezuela	120	102	Fuenterrebollo	704	195	Rapariegos	376,65
10	Aldeanueva del Codonal	316,50	103	Fuentesaúco de Fuentidueña	366,50	196	Rebollo	140,20
11	Aldeanueva del Monte	137,50	104	Fuentes de Cuéllar	149,85	197	Remondo	327,70
12	Aldea Real	482,35	105	Fuentesoto	208,75	198	Revenga	
13	Aldeasoña	243,40	106	Fuentidueña	177,30	199	Riaguas de San Bartolomé	107,30
14	Aldehorno	92,65	107	Gallegos	68,70	200	Riahuelas	67,70
15	Aldehuela del Codonal	441,70	108	Garcillán	308,20	201	Riaza	1.143,60
16	Aldeonsancho	85,15	109	Gomezserracín	210,35	202	Ribota	147,40
17	Aldeonte	60,25	110	Grado del Pico	60,80	203	Riofrío de Riaza	130
18	Anaya	347,85	111	Grajera	59,95	204	Roda de Eresma	114,50
19	Añe	318,50	112	Higuera (La)	31,05	205	Sacramenia	
20	Aragoneses	203	113	Hinojosas del Cerro	57	206	Salceda	74,50
21	Arahuetes	63,50	114	Honrubia de la Cuesta		207	Saldaña de Ayllón	131
22	Arcones		115	Hontalbilla	780,45	208	Samboal	
23	Arevalillo de Cega	64,30	116	Hontanares de Eresma	99,80	209	San Cristóbal de Cuéllar	283
24	Armuña	993,30	117	Hontoria	237,50	210	San Cristóbal de la Vega	251,40
25	Arroyo de Cuéllar	253,70	118	Hoyuelos	205,30	211	Sanchonuño	253,60
26	Ayllón		119	Huertos (Los)	130	212	Sangarcía	2.027,60
27	Balisa	108,20	120	Ituero y Lama	244,30	213	San Ildefonso	1.877,65
28	Barbolla	271,80	121	Jemenuño	465,80	214	San Martín y Mudrián	350
29	Basardilla	47,80	122	Juarros de Riomoros	151	215	San Miguel de Bernúy	318,10
30	Becerril	30,75	123	Juarros de Voltoya	428,45	216	San Pedro de Gaillos	197,10
31	Bercial	233,80	124	Labajos	114	217	Santa María de Riaza	128,60
32	Bercimuel	605,75	125	Laguna de Contreras	140,35	218	Santa María la Real de Nieva	
33	Bernardos	2.523,30	126	Laguna Rodrigo	228,65	219	Santa Marta del Cerro	53,75
34	Bernúy de Coca		127	Languilla	212	220	Santibáñez de Ayllón	
35	Bernúy de Porreros	302,10	128	Lastras de Cuéllar	794,05	221	Santiuste de Pedraza	100,10
36	Boceguillas	339,95	129	Lastras del Pozo	302,25	222	Santiuste de San Juan Bautista	889,10
37	Brieva	62,20	130	Lastrilla (La)	70,20	223	Santo Domingo de Pirón	40,90
38	Caballar	127,25	131	Linares del Arroyo	181,65	224	Santo Tomé del Puerto	124
39	Cabañas de Polendos	233,15	132	Losa (La)		225	Sauquillo de Cabezas	238,70
40	Cabezuela	516,10	133	Losana de Pirón	173,65	226	Sebúlcor	176,50
41	Calabazas	255,65	134	Lovingos	430,60	227	Segovia	24.001,80
42	Campo de Cuéllar	192,40	135	Maderuelo	376	228	Sepúlveda	
43	Campo de San Pedro	327,60	136	Madriguera	188,45	229	Sequera de Fresno	108,60
44	Cantalejo	1.704,50	137	Madrona	373,25	230	Serracín	63,60
45	Cantimpalos	819,20	138	Marazoleja	182,60	231	Siguero	28,45
46	Carbonero de Ahusín	400,80	139	Marazuela	287,75	232	Sigueruelo	33,60
47	Carbonero el Mayor	861,20	140	Martín Miguel		233	Sotillo	34,40
48	Carrascal del Río	138,15	141	Martín Muñoz de la Dehesa	110,80	234	Sotosalbos	
49	Cascajares	118	142	Martín Muñoz de las Posadas	1.065,80	235	Tabanera la Luenga	93,05
50	Casla	72,25	143	Marugán		236	Tabladillo	176,05
51	Castillejo de Mesleón	175,40	144	Matabuena	207,25	237	Tolocirio	
52	Castrillo de Sepúlveda		145	Mata de Cuéllar	193,05	238	Torreadrada	142
53	Castro de Fuentidueña	97,30	146	Matilla (La)		239	Torrecaballeros	188,20
54	Castrojimeno	98,05	147	Melque de Cercos		240	Torrecilla del Pinar	160,55
55	Castroserna de Abajo	100,60	148	Membibre de la Hoz		241	Torreiglesias	327,45
56	Castroserna de Arriba	73,80	149	Migueláñez	440,40	242	Torre Val de San Pedro	486,45
57	Castroserracín	33,60	150	Miguel Ibáñez	275,75	243	Trescasas	128
58	Cedillo de la Torre	182,10	151	Montejo de Arévalo	378,40	244	Turégano	985,70
59	Cerezo de Abajo	176	152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	163	245	Turrubuelo	127,90
60	Cerezo de Arriba	85,25	153	Monterrubio	108	246	Urueñas	264
61	Cilleruelo de San Mamés	45,10	154	Montuenga	220	247	Valdeprados	105,85
62	Ciruelos de Coca	243,70	155	Moral	226,75	248	Valdesimonte	253,75
63	Cobos de Fuentidueña	83,65	156	Moraleja de Coca	158,30	249	Valdevacas de Montejo	64,10
64	Cobos de Segovia	236,40	157	Moraleja de Cuéllar	244,75	250	Valdevacas y El Guijar	
65	Coca	962,50	158	Mozoncillo	1.243,85	251	Valdevarnés	
66	Codorniz	161,30	159	Muñopedro	364,20	252	Valseca	401,50
67	Collado Hermoso	47,85	160	Muñoveros	205,65	253	Valtiendas	411,20
68	Condado de Castilnovo	296,65	161	Muyo	33,25	254	Valverde del Majano	
69	Corral de Ayllón	164,60	162	Narros de Cuéllar	135,35	255	Valvieja	150,80
70	Cozuelos de Fuentidueña	300	163	Nava de la Asunción	1.232,30	256	Valle de Tabladillo	112,10
71	Cubillo	79,70	164	Navafría	177,30	257	Vallelado	446,90
72	Cuéllar	4.012,35	165	Navalilla	95,40	258	Valleruela de Pedraza	49,60
73	Cuesta	221,80	166	Navalmanzano	1.064	259	Valleruela de Sepúlveda	112,10
74	Cuevas de Provanco	220,95	167	Navares de Ayuso	111,50	260	Vegafría	179,75
75	Chañe	341,70	168	Navares de Enmedio	290,55	261	Veganzones	
76	Chatún		169	Navares de las Cuevas	81,85	262	Vegas de Matute	197,05
77	Dehesa y Dehesa Mayor	369	170	Navas de Oro	1.136,25	263	Ventosilla y Tejadilla	35,85
78	Domingo García	157,20	171	Navas de San Antonio	421,50	264	Villacastín	655
79	Donhierro	149,40	172	Negredo	31,15	265	Villacorta	73,40
80	Duratón	56,55	173	Nieva	515,40	266	Villagonzalo de Coca	338,75
81	Duruelo	79,80	174	Ochando y Pascuales	223,40	267	Villar de Sobrepeña	30,70
82	Encinas	161,40	175	Olombrada		268	Villaseca	52,45
83	Encinillas	119,40	176	Orejana	82,55	269	Villaverde de Iscar	334,50
84	Escalona del Prado	420,30	177	Ortigosa del Monte	90,50	270	Villaverde de Montejo	112,40
85	Escarabajosa de Cabezas	820,50	178	Ortigosa de Pestaño		271	Villeguillo	208,80
86	Escobar	457,40	179	Otero de Herreros	442,85	272	Villoslada	269
87	Espinar (El)	2.362,45	180	Otones de Benjumea	89,15	273	Yanguas de Eresma	421,05
88	Espirdo	217,15	181	Pajarejos	108,60	274	Zamarramala	486,05
89	Estebanvela	143	182	Pajares de Fresno	90,40	275	Zarzuela del Monte	166,85
90	Etreros		183	Palazuelos de Eresma	391	276	Zarzuela del Pinar	234,60
91	Fresneda de Cuéllar		184	Paradinas	322,75			
92	Fresno de Cantespino	370,20	185	Pedraza	400		*Total*	100.518,95
93	Fresno de la Fuente	135,25	186	Pelayos del Arroyo	80,05			